

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, julio 08 de 2021. **Rad. 2019-00461.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado GERMÁN BETANCURT DELGADO, dado que a la fecha el accionado no ha efectuado acto alguno de notificación, a pesar de haber recibido las comunicaciones para notificación personal y por aviso.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., considerando que el demandado GERMÁN BETANCURT DELGADO, no se presentó dentro del término concedido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, este despacho considera procedente su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá surtirse bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P. para que comparezca al presente proceso.

En consecuencia, se nombra como Curador Ad Litem del emplazado, **GERMÁN BETANCURT DELGADO**, al abogado **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, (Calle 20 No. 31-35, Of. 407, Ed. Ángel, de Manizales, Caldas, Email: [montesabogadosmanizales@gmail.com](mailto:montesabogadosmanizales@gmail.com)), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la

autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre del emplazado en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 090 de julio 09 de 2021.</p> <p><b>MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA</b></p>
--